

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto declarando no ha debido suscitarse la competencia promovida entre el Gobernador civil de Salamanca y el Juez de instrucción de Alba de Tormes.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto (rectificado) concediendo el título de Ciudad al pueblo de Tacoronte, provincia de Canarias.

Ministerio de la Guerra:

Real orden circular aclaratoria del Reglamento de 18 de Marzo de 1903 en lo referente á los trabajos topográficos que prohíbe dicho Reglamento y que pueden efectuarse en la zona de costas y fronteras.

Administración Central:

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—*Aviso á los Navegantes.—Grupo 40.*

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Servicio Central Hidráulico.—*Aprobando los planes económicos para el año actual de las Juntas de Obras*

de los pantanos de Andrade, Buseo, Cueva Foradada, Foix, Guadaluellato y La Peña.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO DE MADRID.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES DE LA Sociedad Línea de Vapores Serra y Sociedad La Flecha.—SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Subsecretaría.—*Relación del movimiento del personal de Jefes, Oficiales y Aspirantes habido durante el mes de Febrero último.*

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Salamanca y el Juez de instrucción de Alba de Tormes, de los cuales resulta:

Que en 1.º de Febrero de 1910, Juan Alvarez Díaz, vecino de Salvatierra de Tormes, denunció los siguientes hechos:

Que es dueño de la dehesa denominada Villarejo, á la cual corresponde un trozo de terreno llamado Cotorro del Prado Nuevo, y hallándose arando en dicho trozo de terreno la tarde del 27 de Enero anterior el aperador del denunciante con tres criados fueron detenidos y conducidos á la villa de Salvatierra de Tormes por la Guardia Civil, el Guarda local y el Alguacil del Ayuntamiento, de orden del Alcalde y retenidos los aperos y ganado con que efectuaban las labores;

Que los mozos estuvieron detenidos más de tres horas y los aperos y el ganado no le fueron devueltos á su dueño hasta cuatro días después, á pesar de las gestiones que para ello practicó;

Que el Alcalde se fundó al realizar es-

tos hechos en que el Ayuntamiento estimaba que dicho trozo de terreno era comunal, y alegaba el resultado de un deslinde practicado, al cual se había opuesto el denunciante;

Que instruido sumario y practicadas algunas diligencias, el Gobernador de Salamanca, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose:

En que el hecho que ha motivado la instrucción del sumario ha sido el haber el Alcalde de Salvatierra de Tormes ordenado al Alguacil y Comandante del puesto de la Guardia Civil decomisar los aperos y ganado empleados por los criados del denunciante para hacer una roturación arbitraria;

Que, según lo dispuesto en el artículo 72 de la ley Municipal, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses de los pueblos, y en particular cuanto tenga relación con la Administración municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y Establecimientos que de él dependen; derechos que convierte en obligaciones el artículo 73 de la citada Ley;

Que en el presente caso se trata de una providencia dictada por Autoridad administrativa, á quien una ley de este orden impone la obligación de hacerlo, y

Que el artículo 40 del Reglamento de 8 de Mayo de 1884 reserva á la Administración el conocimiento del asunto al disponer que son Autoridades competentes para conocer de las denuncias y para im-

posición y exacción de multas y demás responsabilidades prescritas, los Gobernadores y los Alcaldes.

Que substanciado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando:

Que aun cuando los artículos 72 y 73 de la ley Municipal impongan á los Ayuntamientos la obligación de atender al cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos del Municipio, y el artículo 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 conceda á los Gobernadores y Alcaldes determinadas facultades para entender en las denuncias por daños y roturaciones arbitrarias, como en el caso presente no se trata de nada de eso, no son aplicables las citadas disposiciones, que son las que especialmente se invocan en el oficio de requerimiento;

Que el sumario no tiene por objeto averiguar si los hechos que le han dado origen producen responsabilidades que, estando previstas en el mencionado Real decreto, corresponda exigir las Autoridades administrativas, sino que el procedimiento va dirigido á comprobar, con la investigación y depuración de los extremos que abarca la denuncia, si el Alcalde llevó á efecto indebidamente la detención de las personas que en ella se expresan, excediéndose en el uso de sus facultades y arrogándose atribuciones que no le estén concedidas por la ley, lo cual constituiría la comisión de delitos definidos y castigados en el artículo 210 y párrafo 2.º del 389 del Código Penal;

Que con arreglo al artículo 4.º de la Constitución, ningún español ni extran-

jero podrá ser detenido sino en los casos y en la forma que las leyes prescriban, lo que igualmente previene el artículo 489 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y no estando atribuida á los Alcaldes por precepto alguno del ya citado Real decreto de 8 de Mayo de 1884 la facultad de detener á las personas que hicieren roturaciones arbitrarias en los bienes comunales, es evidente que existe una responsabilidad criminal, exigible ante los Tribunales de justicia, puesto que á éstos corresponde, según el artículo 10 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, entender en todos los hechos constitutivos de delito, con excepción de los casos reservados al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas ó de Policía;

Que ni la Constitución ni el Código Penal al definir los delitos cometidos por funcionarios públicos contra el ejercicio de los derechos individuales, permiten el supuesto de cuestiones previas administrativas tratándose de hechos de tal índole, por lo que no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar competencias en los juicios criminales.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, según el cual «la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente á los Tribunales de justicia»:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la Ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma Ley, debe decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido en la causa instruida en el Juzgado de Alba de Tormes, porque el Alcalde de Salvatierra mandó detener al aperador y tres criados del denunciante que se hallaban arando, y retuvo los aperos y ganado con que efectuaban el trabajo, fundándose en que el Ayuntamiento estimaba que el trozo de terreno en donde fueron hallados era comunal.

2.º Que tales hechos pudieran ser constitutivos de delito definido en el Código Penal, y cuyo conocimiento y castigo corresponde exclusivamente á los Tribunales de justicia.

3.º Que no existe cuestión ninguna previa que deba ser resuelta por la Administración y de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar, y, por lo tanto, no se está en ninguno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Habiéndose padecido error en la transcripción del Real decreto publicado en la GACETA del 25 del actual, se inserta á continuación debidamente rectificado.

REAL DECRETO

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio al pueblo de Tacoronte, provincia de Canarias, por el desarrollo de su agricultura, industria y comercio, y su constante adhesión á la Monarquía Constitucional,

Vengo en concederle el título de Ciudad.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Demetrio Alonso Castrillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden de 19 de Enero anterior, se dijo al Capitán general de la quinta Región, lo siguiente:

«En vista de la comunicación de V. E., de 17 del actual, el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que los trabajos topográficos que prohíbe el Reglamento de 18 de Marzo de 1903, en la zona de costas y fronteras, son aquellos que por su extensión, aparatos que se empleen y proximidad á la frontera, puedan tener por objeto el levantamiento de una zona ó comarca, ó sean preliminares de obras que pudieran alterar la configuración del terreno en forma que afecte á la defensa del país, pero en modo alguno aquellos de escasa importancia, con el fin de efectuar la medición ó reparto de fincas ú otros análogos, y como es muy difícil precisar todos los casos, y á los encargados de la vigilancia el discernirlos, que se ordene á éstos, que siempre que observen se llevan á cabo trabajos topográficos, sin autorización previa de la Autoridad militar, se informen de la persona que los ejecuta, objeto de ellos, y aparatos

que se empleen, y sin poner impedimento, den cuenta inmediata á aquella Autoridad, á cuyo precedente arbitrio quedará juzgar si por su naturaleza son ó no de los que deben impedirse.»

Y habiendo dispuesto S. M. que la mencionada disposición tenga carácter general, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1911.

AZNAR.

Señor...

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Grupo 40.—MAR DEL NORTE.—Alemania.—Jade.—WilmsHAVEN.—Señal horaria.—Coordenadas.—*Avis aux Navigateurs número 49/304. París, 1911.*

Número 176.—Características del asta de señales horarias del puerto de Wilhelmshaven:

Situación del asta de señales: En la tercera entrada del puerto.

Altura sobre el terreno: 29 metros.

Altura sobre el mar: 34 metros.

Situación geográfica de la señal: 53° 31' 16" N. y 14° 21' 51" E. (8° 9' 31" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie B, página 224.

Weser.—Einswarden.—Funcionamiento normal de la luz anterior *Avis aux Navigateurs número 55/343 París, 1911.*

Número 177.—Funciona de nuevo normalmente la luz anterior de Einswarden, presentando un grupo de tres destellos blancos cada 10 segundos.

Situación aproximada: 53° 30' 40" N. y 14° 43' 28" E. (8° 31' 8" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie B, página 232.

Carta número 45 de la sección II.

Weser.—Braque.—Supresión temporal de boyas luminosas.—*Avis aux Navigateurs número 55/344. París, 1911.*

Número 178.—Se suprimieron temporalmente las tres boyas luminosas W, X é Y de la rada de Brake.

Situación aproximada de Brake: 53° 18' 40" N. y 14° 41' 29" E. (8° 29' 9" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie B, página 236.

Carta número 45 de la sección II.

Barco-faro «Weser».—Reemplazo provisional.—*Avis aux Navigateurs número 50/309. París, 1911.*

Número 179.—Debiendo ser reemplazado el barco-faro *Weser* por el barco-faro de reserva, es posible que por algún tiempo se suprima dicho barco-faro.

Situación aproximada: 53° 54' 18" N. y 14° 1' 49" E. (7° 49' 29" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie B, página 216.

Cartas números 682 y 45 de la sección II.

MAR DEL NORTE.—Alemania.—Heligoland.—Estudio de las corrientes.—*Avis aux Navigateurs número 54/338. París, 1911.*

Número 180.—Con objeto de conocer

la dirección de las corrientes en las proximidades de la isla Heligoland, la oficina del puerto Heligoland arrojará al mar con frecuencia varias botellas lastradas de modo que el gollote, pintado con fajas blancas y negras, quede fuera del agua. Cada una de estas botellas contendrá una tarjeta postal, franqueada y dirigida á la oficina del puerto.

Se ruega á los navegantes que encuentren estos flotadores envíen la tarjeta postal, después de anotar las coordenadas del punto donde han sido encontradas.

Inglterra.—Proximidades de Aldeburgh.—Bajo al Este de Thorpeness.—Notice to Mariners número 135. Londres, 1911.

Número 181.—Un bajo, cubierto con 4,5 y 5,5 metros de agua, se encontró á una milla de la costa, en las siguientes marcaciones: la iglesia de Aldeburgh, á 2,2 millas al S. 51° W., y la iglesia de Aldringham, al N. 78° W.

Situación aproximada: 52° 10' 40" N. y 7° 51' 12" E. (1° 38' 52" E. de Gw.)

Este bajo, señalado por el Comandante del *Fulgent*, se extiende unos 2 cables al EE. y al SW. de la situación geográfica indicada más arriba.

Mientras no se tengan datos más precisos, debe darse á Thorpeness un resguardo, por lo menos, de 1,25 millas.

Carta número 219 A de la sección II.

El Director general, José Barrasa.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO

Ilmo. Sr.: Examinado el plan económico para el año actual, presentado por la Junta de obras del pantano de Andrade:

Resultando que los distintos documentos que constituyen el plan presentado se ajustan á las instrucciones dictadas para el objeto, y que el Ingeniero Jefe de la División hidráulica del Sur de España, propone su aprobación:

Considerando que el número de obras á ejecutar en el presente año, combinado con el importe de la cantidad que para las mismas se consigna en el Presupuesto de Obligaciones de este Ministerio, exige el efectuar reducciones en casi todos los planes económicos redactados por las Juntas de obras correspondientes, y que la que puede efectuarse en el que nos ocupa, procedente de diversas partidas de sus distintos conceptos no puede exceder de 150.000 pesetas, sin perturbar la buena marcha de las obras.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, de conformidad con el Servicio Central Hidráulico, ha tenido á bien acordar:

1.º La aprobación para el año actual del siguiente plan económico de la Junta de obras del pantano de Andrade:

	Pesetas.
Gastos de Dirección y Administración	25.000,00
Idem de estudios.....	3.100,00
Idem de obras y expropiaciones.....	264.153,50
TOTAL.....	292.153,50

2.º Fijar en 249.099,96 pesetas la cantidad que corresponde abonar al Estado durante el año corriente, de la cual 124.549,98 pesetas deberán ser libradas en dos partes iguales dentro de los dos primeros trimestres, con cargo al capítulo 22, artículo 2.º, concepto 1.º del presupuesto de Obligaciones de este Ministerio. El resto se completará con los ingresos procedentes del Sindicato y con el remanente de años anteriores, existente en poder de la Junta;

3.º Que se sobrentienda que la aprobación del plan anteriormente detallado, no envuelve autorización para ejecutar obras ó realizar servicios que carezcan de presupuestos aprobados previamente por la Superioridad, con excepción de los gastos de Administración y Dirección facultativa.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1911.—El Director general, P. O., R. Rendueles.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Examinado el plan económico para el año actual, presentado por la Junta de obras del pantano de Baseo:

Resultando que los distintos documentos que constituyen el plan presentado se ajustan á las instrucciones dictadas para el objeto, y que el Ingeniero Jefe de la División hidráulica del Júcar propone su aprobación:

Considerando que el número de obras á ejecutar en el presente año, combinado con el importe de la cantidad que para las mismas se consigna en el presupuesto de Obligaciones de este Ministerio, exige el efectuar reducciones en casi todos los planes económicos redactados por las Juntas de obras correspondientes, y que la que puede efectuarse en el que nos ocupa, procedente de diversas partidas de sus distintos conceptos, no puede exceder de 200.000 pesetas sin perturbar la buena marcha de las obras,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, de conformidad con el Servicio Central hidráulico, ha tenido á bien acordar:

1.º La aprobación para el año actual del siguiente plan económico de la Junta de obras del pantano de Baseo:

	Pesetas.
Gastos de Dirección y Administración	20.000,00
Idem de obras y expropiaciones.....	310.505,66
TOTAL.....	330.505,66

2.º Fijar en 198.684,36 pesetas la cantidad que corresponde abonar al Estado durante el año corriente, de la cual 99.342,18 pesetas deberán ser libradas en dos partes iguales, dentro de los dos primeros trimestres, con cargo al capítulo 22, artículo 2.º, concepto 1.º del presupuesto de Obligaciones de este Ministerio. El resto se completará con los ingresos procedentes del Sindicato y con el remanente de años anteriores, existente en poder de la Junta;

3.º Que se sobrentienda que la aprobación del plan anteriormente detallado, no envuelve autorización para ejecutar obras ó realizar servicios que carezcan de presupuestos aprobados previamente

por la Superioridad, con excepción de los gastos de Administración y Dirección facultativa.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1911. El Director general, P. O., R. Rendueles. Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Examinado el plan económico para el año actual, presentado por la Junta de Obras del pantano de Cueva Foradada:

Resultando que los distintos documentos que constituyen el plan presentado se ajustan á las instrucciones dictadas para el objeto, y que el Ingeniero Jefe de la División hidráulica del Ebro, propone su aprobación:

Considerando que el número de obras á ejecutar en el presente año, combinado con el importe de la cantidad que para las mismas se consigna en el presupuesto de Obligaciones de este Ministerio, exige el efectuar reducciones en casi todos los planes económicos redactados por las Juntas de obras correspondientes, y que la que puede efectuarse en el que nos ocupa, procedente de diversas partidas de sus distintos conceptos, no puede exceder de 220.000 pesetas sin perturbar la buena marcha de las obras,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, de conformidad con el Servicio Central Hidráulico, ha tenido á bien acordar:

1.º La aprobación para el año actual del siguiente plan económico de la Junta de obras del pantano de Cueva Foradada:

	Pesetas.
Gastos de Dirección y Administración	20.000,00
Idem de estudios.....	4.000,00
Idem de obras y expropiaciones.....	269.746,37
TOTAL.....	293.746,37

2.º Fijar en 182.581,07 pesetas la cantidad que corresponde abonar al Estado durante el año corriente, de la cual 91.290,53 pesetas deberán ser libradas en dos partes iguales dentro de los dos primeros trimestres, con cargo al capítulo 22, artículo 2.º, concepto 1.º del presupuesto de Obligaciones de este Ministerio. El resto se completará con los ingresos procedentes del Sindicato y con el remanente de años anteriores existente en poder de la Junta;

3.º Que se sobrentienda que la aprobación del plan anteriormente detallado no envuelve autorización para ejecutar obras ó realizar servicios que carezcan de presupuestos aprobados previamente por la Superioridad, con excepción de los gastos de Administración y Dirección facultativa.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1911. El Director general, P. O., R. Rendueles. Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Examinado el plan económico para el año actual, presentado por la Junta de obras del pantano de Foix:

Resultando que los distintos documentos que constituyen el plan presentado, se ajustan á las instrucciones dictadas para el objeto, y que el Ingeniero Jefe de la División hidráulica del Pirineo Oriental, propone su aprobación:

Considerando que el número de obras á ejecutar en el presente año, combinado con el importe de la cantidad que para las mismas se consigna en el presupuesto de Obligaciones de este Ministerio, exige el efectuar reducciones en casi todos los planes económicos redactados por las Juntas de obras correspondientes, y que la que puede efectuarse en el que nos ocupa, procedente de diversas partidas de sus distintos conceptos, no puede exceder de 325.000 pesetas sin perturbar la buena marcha de las obras,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, de conformidad con el Servicio Central Hidráulico, ha tenido á bien acordar:

1.º La aprobación para el año actual del siguiente plan económico de la Junta de obras del pantano Foix:

	Pesetas.
Gastos de Dirección y Administración.....	25.000,00
Idem de estudios.....	3.500,00
Idem de obras y expropiaciones.....	210.960,04
TOTAL.....	239.460,04

2.º Fijar en 1.365.346 pesetas la cantidad que corresponde abonar al Estado durante el año corriente, de la cual 71.526 23 pesetas deberán ser libradas en dos partes iguales, dentro de los dos primeros trimestres, con cargo al capítulo 22, artículo 2.º, concepto 1.º del presupuesto de Obligaciones de este Ministerio. El resto se completará con los ingresos procedentes del Sindicato, y con el remanente de años anteriores existente en poder de la Junta;

3.º Que se sobrentienda que la aprobación del plan anteriormente detallado no envuelve autorización para ejecutar obras ó realizar servicios que carezcan de presupuestos aprobados previamente por la Superioridad, con excepción de los gastos de Administración y Dirección facultativa.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1911.—El Director general, P. O., R. Rendueles.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Examinado el plan económico para el año actual, presentado por la

Junta de obras del pantano de Guadalmellato:

Resultando que los distintos documentos que constituyen el plan presentado, se ajustan á las instrucciones dictadas para el objeto, y que el Ingeniero Jefe de la División hidráulica del Guadalquivir, propone su aprobación:

Considerando que el número de obras á ejecutar en el presente año, combinado con el importe de la cantidad que para las mismas se consigna en el presupuesto de Obligaciones de este Ministerio, exige el efectuar reducciones en casi todos los planes económicos redactados por las Juntas de obras correspondientes, y que la que puede efectuarse en el que nos ocupa, procedente de diversas partidas de sus distintos conceptos, no puede exceder de 360.000 pesetas, sin perturbar la buena marcha de las obras,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, de conformidad con el Servicio Central Hidráulico, ha tenido á bien acordar:

1.º La aprobación para el año actual del siguiente plan económico de la Junta de obras del pantano de Guadalmellato.

	Pesetas.
Gastos de Dirección y Administración.....	23.000,00
Idem de estudios.....	14.280,35
Idem de obras y expropiaciones.....	317.576,02
TOTAL.....	359.856,37

2.º Fijar en 246.946,92 pesetas la cantidad que corresponde abonar al Estado durante el año corriente, de la cual 123.473,46 pesetas, deberán ser libradas en dos partes iguales dentro de los dos primeros trimestres, con cargo al capítulo 22, artículo 2.º, concepto 1.º del presupuesto de Obligaciones de este Ministerio. El resto se completará con los ingresos procedentes del Sindicato, y con el remanente de años anteriores existente en poder de la Junta;

3.º Que se sobrentienda que la aprobación del plan anteriormente detallado no envuelve autorización para ejecutar obras ó realizar servicios que carezcan de presupuestos aprobados previamente por la superioridad, con excepción de los gastos de Administración y Dirección facultativa.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1911.—El Director general, P. O., R. Rendueles. Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Examinado el plan económico para el año actual, presentado por la Junta de obras del pantano de La Peña:

Resultando que los distintos documentos que constituyen el plan presentado, se ajustan á las instrucciones dictadas para el objeto, y que el Ingeniero Jefe de la División hidráulica del Ebro, propone su aprobación:

Considerando que el número de obras á ejecutar en el presente año, combinado con el importe de la cantidad que para las mismas se consigna en el presupuesto de Obligaciones de este Ministerio, exige el efectuar reducciones en casi todos los planes económicos redactados por las Juntas de obras correspondientes, y que la que puede efectuarse en el que nos ocupa, procedente de diversas partidas de sus distintos conceptos, no puede exceder de 650.000 pesetas sin perturbar la buena marcha de las obras,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, de conformidad con el Servicio Central Hidráulico, ha tenido á bien acordar:

1.º La aprobación para el año actual del siguiente plan económico de la Junta de obras del pantano de La Peña:

	Pesetas.
Gastos de Dirección y Administración.....	44.000,00
Idem de estudios.....	8.000,00
Idem de obras y expropiaciones.....	1.248.000,00
TOTAL.....	1.300.000,00

2.º Fijar en 1.935.165,32 pesetas la cantidad que corresponde abonar al Estado durante el año corriente, de la cual pesetas 517.582,66 deberán ser libradas en dos partes iguales, dentro de los dos primeros trimestres, con cargo al capítulo 22, artículo 2.º, concepto 1.º del presupuesto de Obligaciones de este Ministerio. El resto se completará con los ingresos procedentes del Sindicato y con el remanente de años anteriores, existentes en poder de la Junta;

3.º Que se sobrentienda que la aprobación del plan anteriormente detallado no envuelve autorización para ejecutar obras ó realizar servicios que carezcan de presupuestos aprobados previamente por la Superioridad, con excepción de los gastos de Administración y Dirección facultativa.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1911.—El Director general, P. O., R. Rendueles. Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.